



**REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTA ANUAL
DE LA GESTIÓN DE AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

Santiago, 006235 . 23.10.18.

VISTOS: Artículo 8° de la Constitución Política de la República; El DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile; Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; Ley 21.094, Sobre Universidades Estatales; Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y Resolución N°4471 de 2014 de la Universidad de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que el principio de transparencia se encuentra consagrado con rango constitucional en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
2. Que la Ley 18.575 de 1986 y la Ley 19880 de 2003, consagran el principio de transparencia de la Función Pública. El que de igual forma, se encuentra declarado como valor de la Institución en el Plan Estratégico Institucional.
3. Que resulta imprescindible contar con instrumentos que permitan materializar el principio de transparencia de la función pública, en particular, atendido lo establecido en el artículo 4° de la ley 20.285 de 2008.
4. Que resulta necesaria la rendición de cuenta anual por parte de altas autoridades, como un ejercicio de conocimiento, autoevaluación y transparencia a la comunidad universitaria, tendiente a observar el desarrollo de las funciones y los resultados favorables y desfavorables de las actividades planificadas en la unidad, con miras al mejoramiento continuo de la misma, conforme a lineamientos estratégicos de la Institución.
5. Que como método para contar con un proceso eficiente de recepción de informes de rendición, en atención a las nuevas tecnologías, se pretende simplificar los procesos de entrega y análisis





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente reglamento de rendición de cuenta de la gestión de autoridades de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 1. *Definiciones*

1. **Obligación de rendir cuenta de gestión:** Es el deber de exposición sistemático sobre las funciones propias de la unidad y su planificación, sus recursos y la administración de sus fondos.
2. **Sujetos de rendición:** Autoridades de la Universidad y de personas jurídicas relacionadas, que administran recursos públicos.
3. **Sujetos de gestión y administración de datos.** Corresponde a las unidades que proveen información requerida por Contraloría Universitaria.
4. **Contraloría Universitaria:** Para efectos de este reglamento es la unidad a cuyo cargo estará la recepción de la rendición de cuenta, recopilación de datos de gestión de las diversas unidades corporativas y emisión de un reporte consolidado anual sobre la base de los datos rendidos.
5. **Validación:** Proceso mediante el cual, los sujetos de rendición aprueban, modifican o complementan los datos obtenidos y enviados por Contraloría Universitaria. La validación, modificación o complementación será considerada suficiente para cumplir con la obligación de entrega. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación o complementación deberá ser fundada por escrito.
6. **Rendición:** Proceso a través del cual los sujetos de rendición exponen su gestión, en la forma y oportunidad informada con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia.

Artículo 2. *Sujetos de la rendición de cuenta.*

Las siguientes autoridades de la Universidad de Santiago de Chile tienen la obligación de rendir cuenta de su gestión anual:

- Directivos Superiores (Rector, Prorector, Secretario General, Contralor Universitario, Vicerrectores y Decanos).
- Directores de Departamentos académicos y Directores de Institutos, Centros y Programas Centro.



- Directivos de las corporaciones, fundaciones, y sociedades en las cuales la Universidad tenga participación mayoritaria, ya sea mediante la modificación estatutaria, o por la vía contractual.

En el caso en que en una unidad se haya producido un cambio de autoridad durante el año sobre el cual se está rindiendo, deben rendir cuenta los dos funcionarios, a menos que uno de éstos haya participado por un período menor a 3 meses.

Artículo 3. Forma de la rendición de cuenta.

La necesidad de rendir cuenta se cumplirá mediante el proceso a través del cual Contraloría Universitaria remite un pre-informe a los sujetos de rendición con el fin de que éstos validen, modifiquen y/o complementen los datos de la gestión de su unidad.

Una vez validado y remitido por la autoridad correspondiente a la Unidad de Control, se entenderá que ha rendido cuenta.

En el caso de los Directivos de las corporaciones, fundaciones, y sociedades en las cuales la Universidad tenga participación mayoritaria, la obligación se cumplirá con la entrega de los datos a Contraloría Universitaria, quedando exentos del proceso de validación.

Artículo 4. Oportunidad.

La rendición se efectuará cada año, respecto del año anterior, en forma y plazo que Contraloría Universitaria indique por los medios de comunicación institucionales. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de rendición no podrá exceder el mes de junio.

Artículo 5. Contenido de la rendición. El informe de rendición se estructura en base a las actividades y recursos de cada unidad, refiriéndose principalmente a:

- a) Principales actividades, estados de lo planificado, metas cumplidas y objetivos alcanzados, conforme a los Lineamientos Estratégicos formulados en la unidad,
- b) Cumplimiento del plan estratégico institucional realizado en el año inmediatamente anterior.
- c) Objetivos no alcanzados y metas no cumplidas, junto con su justificación.
- d) El resumen del manejo los recursos de la unidad.
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones.

Artículo 6. Transparencia y Publicidad.

El Rector de la Universidad efectuará su rendición de cuenta a la comunidad universitaria en una ceremonia pública en el mes de agosto de cada año, y en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°149 de 1981 del Ministerio de Educación. El informe será insertado en la página Web institucional, e incorporado en el Reporte de Sostenibilidad anual correspondiente.





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Contraloría Universitaria, deberá entregar su informe de rendición de cuenta ante la Junta Directiva de la Corporación o ante el Organismo establecido según la Ley 21.094.

Asimismo, emitirá un reporte consolidado anual sobre la base de las rendiciones de las autoridades, que será remitido al organismo que corresponda en los términos del inciso anterior.

Artículo 7. Supervisión.

Contraloría Universitaria supervisará la oportuna entrega por parte de los sujetos proveedores de información como así mismo, la validación oportuna de cada autoridad para contar con la rendición.

Artículo 8. Sobre la falta de Rendición o Atraso.

La rendición de cuenta en los casos que proceda se entenderá una obligación funcionaria en los términos del título III del Estatuto Administrativo. En caso de no entrega de datos, no validación de rendición o atraso, Contraloría Universitaria remitirá mediante oficio la solicitud de investigación de responsabilidades administrativas a la Sección Fiscalía de Dirección Jurídica.

Artículo 9. Déjese sin efecto la Resolución N°4471 de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO ENRIQUE ROBLES LABARCA

SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría.
- Prorrectoría.
- Vicerrectoría Académica.
- Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo e Innovación.
- Contraloría Universitaria.
- Secretaría General.
- Dirección Jurídica.
- Oficina de Partes.
- Archivo Central.